Soinsolar
Soluciones Integrales Solares
NIT: 900.881.617-8

Ibagué, 26 de diciembre de 2022

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Atn. Dr. JHON FREDY LUGO LUNA
Profesional Universitario de Secretaría de las TIC
Supervisor del Contrato 4636 de 22 de diciembre 2022
E. S. D.

Referencia: Solicitud de suspensión al Contrato N° 4636 de 22 de diciembre 2022

Respetados señores:

JUAN PABLO ARCINIEGAS AYALA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad SOINSOLAR S.A.S BIC identificada con NIT. 900881617-8, contratista suscribiente del Contrato 4636 de 22 de diciembre 2022, cuyo objeto es: "TIC-59 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONES DE CARGA SOLAR ADQUIRIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DE LAS TIC EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.", por medio la presente les solicito respetuosamente efectuar suspensión por el término de 30 días con ocasión de la siguiente fundamentación fáctica:

Somos conscientes de la importancia que reviste el desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato en referencia como parte de las estrategias que adelanta la administración municipal, en materia programas dirigidos a aumentar los índices de innovación y transformación digital en la ciudad de Ibagué, en busca de mecanismos e instrumentos que generen apropiación social del conocimiento en innovación, investigación y comercio electrónico con alto impacto como son los proyectos e iniciativas de mobiliario urbano sostenible con uso de las TIC.

Para cumplir con los fines perseguidos con este proyecto es necesario contar con un tiempo de ejecución adecuado y suficiente para desarrollar todas las actividades operativas en sitio, que ineludiblemente supera la presente vigencia, pero que necesariamente garantice el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. Lo anterior debido a las dificultades que se han presentado en cuanto al transporte y disposición de materiales al lugar de ejecución del contrato por desabastecimiento en las casas comerciales nacionales de los repuestos, materiales e insumos que se necesitan para efectuar los mantenimientos y que ineluctablemente exige su importación, por lo que los tiempos de entrega, la disponibilidad y la fluctuación permanente de los precios asociada a las tendencias al alza del precio del dolár impactan negativamente en la posibilidad de dar inicio a la planeación estratégica esperada, lo cual representa un caso fortuito que reúne los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad establecidos en el ordenamiento jurídico, lo cual es un eximente de responsabilidad y razón suficiente para suspender la ejecución del presente contrato.

Manzana 9 casa 35 Jordán 1 Etapa. Ibagué (Tolima) – Cel. 3163799455 PBX: (8) 2750145

La suspensión pretendida persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la entidad estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria.

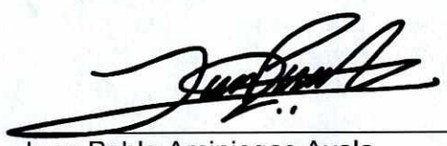
En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebran las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley ya los de la buena administración (...)".

Esperamos que esta solicitud sea acogida positivamente por ustedes para lo cual estamos siempre atentos a resolver todas las vicisitudes que se presenten para atender a las necesidades del contrato en referencia.

Atentamente,



Juan Pablo Arciniegas Ayala
C.C. 1.032.385.469 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOINSOLAR S.A.S BIC
NIT. 900881617-8

Manzana 9 casa 35 Jordán 1 Etapa. Ibagué (Tolima) – Cel. 3163799455 PBX: (8) 2750145